

rápido a su disposición, el número que deba completar la identificación provisional, y se le comunicará al interesado.

Será preceptivo exhibir la identificación provisional en la embarcación para abandonar el puerto.

Séptimo.—El propietario de una embarcación EAV con identificación provisional que desee abandonar España, lo comunicará en el último puerto de salida.

El Capitán de Puerto lo notificará a la Dirección General de la Marina Mercante, donde se dará de baja el asiento en el registro que, en dicho Centro directivo, se llevará de estas identificaciones.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de enero de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

2820 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima».*

La Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», posee unas instalaciones en Almaraz (Cáceres), dedicadas a la formación del personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», ha solicitado a la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen. Efectuada la oportuna inspección a las instalaciones y comprobado el desarrollo del cursillo por esta Dirección General,

Esta Dirección General ha resuelto homologar los cursillos de lucha contra incendios de la Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el cursillo de lucha contra incendios, impartido por la Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», siempre que los planes de estudios y prácticas se acomoden a lo dispuesto en la Orden de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 13 de abril de 1983, podrán canjear el certificado que extienda la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin, «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», remitirá trimestralmente y con quince días de anticipación un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

2821 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.281. Apelación 1.572/1987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en fecha 15 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como parte apelada la «Compañía de los Automóviles de Alava, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales, señor Corujo López Villamil, asistido de Letrado; sobre servicio de transporte de viajeros entre Vitoria y Cáceres, por Guijuelos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de junio de 1987, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres, de 13 de febrero de 1985, confirmado en alzada por el de 24 de junio de 1985, dictado por el Subsecretario del referido Departamento Ministerial por delegación, y la de 11 de julio de 1985, los cuales debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación y de la instancia a persona determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2822 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.043. Apelación 1.518/1987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por «Automóviles Interurbanos, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre, contra la sentencia que el 27 de abril de 1987, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado: sobre autorización para prolongar hasta Campo de Criptana la concesión de servicio regular de viajeros por carretera -V.3043-, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Automóviles Interurbanos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 27 de abril de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena a parte determinada en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integración el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2823 *RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.250. Apelación 1.201/1987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales señor Delgado Delgado, contra la sentencia que el 31 de marzo de 1987, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), apareciendo como apelada la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, sobre existencia